

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO FID. 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), DE FECHA 4 (CUATRO) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO" Y/O EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" Y/O EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"; (ii) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR Y/O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MIGUEL DELGADO BERNAL Y DAVID ROJAS RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO EL "ACREEDOR" Y/O "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"; Y (iv) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO CARLOS FERNANDO MORONES OLMOS, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Uno, Sección 1.1.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 43 (cuarenta y tres) y 117 (ciento diecisiete), fracción VIII (octava) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 (primero), 2 (segundo) y 47 (cuarenta y siete) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el ESTADO es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.

**SEGUNDO.** Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 1 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), con nombre "DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO" se aprobó y autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en dicho Decreto, de conformidad con lo que disponen los

artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, 22, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracción XIX, 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XXI, 5, fracciones II, IV y XI, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mismo decreto que se acompaña como **ANEXO UNO**.

**TERCERO.** Derivado de dicho Decreto, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizaron. El importe autorizado no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el Decreto. De igual forma, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.

**CUARTO.** En el Decreto antes referido, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para el destino específico previsto en el artículo 47, fracción I, y en los términos y condiciones de lo que dispone el artículo 50, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización

**QUINTO.** Asimismo, en el mismo Decreto, se autorizó a que la afectación a que se refiere párrafos anteriores podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se tuvo autorizado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice los contratos por los que se constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

De igual forma, en el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el Decreto, se autorizó la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.

En tal razón, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En virtud de lo anterior, en tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

**SEXTO.** El Estado mediante oficio No. SAF/SSI/DGRF/1864/2024 en virtud del Decreto anteriormente descrito, convocó a Banco Mercantil del Norte S.A. para participar en el proceso competitivo para otorgar financiamiento al Estado de Nayarit para la contratación de financiamiento (i) hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos), sin intereses para destinarlo a inversión pública productiva.

**SÉPTIMO.** El 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Estado emitió el acta de fallo respecto de las invitaciones de fecha 7 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual, una vez realizada la comparación de Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas y determinación de la oferta con el menor costo financiero, se declaró oferta ganadora y se adjudica el financiamiento a Banco Mercantil del Norte S.A., Grupo Financiero Banorte.

**OCTAVO.** Con fecha 4 (cuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el ESTADO, celebró con el ACREEDOR un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**NOVENO.** Dicho financiamiento fue **desechado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante oficio número 351-A-PFV-00736, de fecha 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), al no haberse solventado las observaciones técnicas correspondientes. En consecuencia, el día 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) se suscribió el **Convenio de Terminación Anticipada**, quedando sin efectos jurídicos el contrato de crédito y, en consecuencia, sin materia el fideicomiso respecto de ese financiamiento.

**DÉCIMO.** Posteriormente, el ESTADO llevó a cabo un **nuevo proceso competitivo**, en términos del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables, en el cual participaron diversas instituciones financieras. Derivado de dicho proceso, y conforme al **acta de fallo de fecha 22 (veintidós) de julio de 2025 (dos mil veinticinco)**, se adjudicó nuevamente al ACREEDOR, la contratación de un financiamiento en la modalidad de crédito simple hasta por un monto de \$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al haberse presentado la propuesta más favorable para los intereses del ESTADO.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo anterior, y con el objeto de que el FIDEICOMISO sirva como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del nuevo financiamiento adjudicado, las partes han decidido celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, mediante el cual se sustituyen las referencias al financiamiento previamente cancelado y se adecúan las estipulaciones necesarias, manteniéndose vigentes en lo demás las cláusulas del contrato original.

#### DECLARACIONES:

**1.- Declara el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, bajo protesta de decir verdad:**

- 1.1 Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos), fracción I (primera), 43 (cuarenta y tres), 116 (ciento dieciséis) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 (primero), 2 (segundo), 3 (tercero), 22 (veintidós), 61 (sesenta y uno) y 72 (setenta y dos) y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y artículo 25 (veinticinco), fracción I (primera) del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 Que, de conformidad con los artículos 1 (primero), 2 (segundo), 15 (quince), 19 (diecinueve), 21 (veintiuno), 31 (treinta y uno), fracción II (segunda) y 33 (treinta y tres), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), y 16 (dieciséis), de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y artículos 5 (cinco), 6 (seis) y 8 (Ocho) del decreto que autoriza al poder ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar en 2024 (dos mil veinticuatro) y/o 2025 (dos mil veinticinco), con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos, condiciones, y demás características que se establecen en dicho Decreto, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que contrate con las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden
- 1.3 Que, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (en lo sucesivo la "Secretaría"), cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- 1.4 Que, es interés del Estado celebrar el presente Convenio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el cual funciona como un mecanismo de pago del Financiamiento que se hace referencia en los antecedentes.
- 1.5 Que, el Maestro en Fiscal Julio Cesar López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, el 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), el cual forma parte del Anexo DOS de este Convenio, y comparece a este acto con fundamento en el artículo 72 (setenta y dos) de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nayarit; y artículos 1 (primero), 13 (trece), 15 (quince), 19 (diecinueve), 21 (veintiuno), 26 (veintiséis), 30 (treinta) fracción X (décima), 31 (treinta y uno) fracción II (segunda) y 33 (treinta y tres) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- 1.6 Que, el Fideicomiso es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que se constituyó como un fideicomiso público sin estructura, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en *el entendido que* el mismo es irrevocable ya que, en atención a sus fines, fue indispensable que contara con esta característica para hacer frente a sus obligaciones ante la institución financiera que reunió la calidad de acreedor del Estado, el cual tiene como fuente de pago las Participaciones a las que tiene derecho el Estado.
- 1.7 Que, la celebración del presente Convenio no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- 1.8 Que, no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Convenio o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- 1.9 Que, la afectación de las Participaciones al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1.10 Que, el FIDUCIARIO le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décima novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito; así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 (seis) de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES.
- 1.11 Que, conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, y se obliga a conocer el contenido y alcance de sus modificaciones, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

- 1.12 Que, sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo a FATCA (el "Acuerdo") y, por lo tanto, manifiesta que es una persona moral pública, de nacionalidad mexicana que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y que ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 1.13 Que, sabe y conoce el Aviso de Privacidad que se encuentra publicado en el sitio web [www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso\\_de\\_privacidad/](http://www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso_de_privacidad/) (en lo sucesivo, el "Aviso de Privacidad"), así como el tratamiento de sus datos personales y domicilio, mismos que se tienen reproducidos en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato, manifestando adicionalmente que, con la suscripción del presente Fideicomiso, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales
- 1.14 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter (treinta y dos B Quater) del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los Beneficiarios Controladores) o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

**2.- Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de sus Apoderados, bajo protesta de decir verdad:**

- 2.1 Que, es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada y sin impedimento legal alguno para formalizar y cumplir con el presente Fideicomiso de acuerdo con sus estipulaciones.
- 2.2 Que, sus representantes cuentan con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para obligar a su representada a cumplir las estipulaciones que bajo el presente Fideicomiso se establecen, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, lo cual acreditan con la escritura pública número 42,117 (cuarenta y dos mil ciento diecisiete), de fecha 2 (dos) de junio de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, notario Público Titular número 72 de la Ciudad de México y la escritura pública número 55,830, de fecha 25 de Mayo del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público Titular número 72 de la Ciudad de México, manifestando que conocen las obligaciones que asumen por la constitución del presente Fideicomiso y reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no es parte o no ha participado directamente; manifestando además que sus facultades continúan vigentes a esta

fecha y que no han sido reformadas en ninguna forma.

- 2.3 Que la celebración del presente Convenio no contraviene, ni resulta en incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) aplicable a su representada; o, (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza, respecto del cual su representada sea parte.
- 2.4 Que no requiere autorización o registro de ninguna autoridad gubernamental para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones; o, para que los fines de este instrumento sean cumplidos.
- 2.5 Que está de acuerdo con los términos y alcances del Fideicomiso y con los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de Fideicomisario en Primer Lugar que ostenta en este Fideicomiso; así mismo reconoce que sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar son independientes de los derechos que le asisten en virtud del Crédito, así como de las garantías que en su caso se le hubieren otorgado a su favor en el citado Crédito.
- 2.6 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décima novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 (seis) de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula Décima Octava denominada Prohibiciones Legales del presente Fideicomiso.
- 2.7 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales es cierta y verdadera y al efecto ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 2.8 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter (treinta y dos B Quáter) del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los Beneficiarios Controladores) o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.
- 2.9 Que, con fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), su representada, con el carácter de Acreditante, formaliza con el Estado, con el carácter Acreditado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional (el Crédito).
- 2.10 Ahora bien, independientemente de la obligación de pago que el Fideicomitente tiene en su calidad de Acreditada en el Crédito, está de acuerdo en que el Fideicomitente

formalice la modificación del presente Fideicomiso como un mecanismo de pago, por lo que manifiesta su voluntad de participar en el mismo con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con el fin de que el Fiduciario, conforme a los alcances de este Fideicomiso, reciba los recursos que le corresponda al Estado del Fondo General de Participaciones, para que de conformidad con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, dichos recursos sirvan para disminuir y cubrir las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, que derivan del Crédito, sus intereses, gastos, comisiones y demás accesorios correspondientes

**3.- Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:**

- 3.1. Que es una Institución de Banca Múltiple, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2. Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con la escritura pública número 248,673 (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres), de fecha 3 (tres) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2022002869580057, en fecha 30 (treinta) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). Se adjunta como **Anexo TRES**, copia del poder antes mencionado.
- 3.3. Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décima novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 (seis) de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES.
- 3.4. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.
- 3.5. Que, ha hecho del conocimiento del Fideicomitente, el Aviso de Privacidad que se encuentra publicado en el sitio web [www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso\\_de\\_privacidad/](http://www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso_de_privacidad/) (en lo sucesivo, el "Aviso de Privacidad"), así como el tratamiento de sus datos personales y domicilio, mismos que se tienen reproducidos en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO:**

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: DE LA MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.** Las PARTES en este acto acuerdan modificar íntegramente las cláusulas del FIDEICOMISO, para quedar redactas de la siguiente manera:

### **CLÁUSULAS:**

#### **CLÁUSULA UNO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

<i>Acreeedor</i>	Significa Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
<i>Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa el pago anticipado, parcial o total del Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar o a instruir al Fiduciario para que lo efectúe, en términos del presente Contrato.
<i>Autorización del Congreso o Decreto de Autorización</i>	Significa el Decreto que autoriza al poder ejecutivo del Estado de Nayarit, de nombre: DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO DECRETO publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 1 de agosto de 2024 (el "Decreto de Autorización"), se autoriza al ESTADO de Nayarit , a que se refiere el Antecedente de este Contrato.
<i>Cantidad Remanente</i>	Significa, la cantidad sobrante después de fondear la Cuenta al Servicio del Financiamiento y Cuenta Fondo

de Reserva.

*Cantidad Requerida  
del Financiamiento*

Significa, respecto del Financiamiento otorgado por el Acreedor y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable, y (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable.

*Causas de Vencimiento  
Anticipado*

Significa, respecto al Financiamiento otorgado por el Acreedor, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado conforme al Financiamiento.

*Contrato*

Significa el presente fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago Fid. 755046 (Siete, Cinco, Cinco, Cero, Cuatro, Seis), como un fideicomiso público sin estructura, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

*Cuenta del Estado*

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las Cantidades Remanentes, en términos del Contrato.

*Cuenta Receptora*

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303288078 (Uno, tres, cero, tres, dos, ocho, ocho, cero, siete, ocho) Clabe 072 560 01303288078 2 (Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cero, Siete, Ocho, Dos) para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser

	abonadas directamente a una cuenta distinta.
<i>Cuenta al Servicio del Financiamiento</i>	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303287660 (Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Siete, Seis, Seis, Cero) Clabe 072 560 01303287660 2 ( Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Siete, Seis, Seis, Cero, Dos)en la cual El Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, según corresponda, a fin de destinarla al fondeo del Fondo de Capital e Intereses,.
<i>Cuenta Fondo de Reserva</i>	Significa, la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303288407 (Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cuatro, Cero, Siete) Clabe 072 560 01303288407 6 ( Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cuatro, Cero, Siete, Seis), a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, respecto del Fondo de Reserva.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significa las siguientes cuentas y fondos, que se aperturarán en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte: (i) la Cuenta Receptora, (ii) <i>Cuenta al Servicio del Financiamiento</i> , (iii) <i>Cuenta Fondo de Reserva</i> .
<i>Día</i>	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los

cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.

*Fecha de Pago*

Significa, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme el Contrato de Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

*Fideicomisario en Primer Lugar*

Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

*Fideicomisario en Segundo Lugar*

Significa el Estado de Nayarit

*Fideicomiso*

Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago Fid. 755046 (Siete, Cinco, Cinco, Cero, Cuatro, Seis),

*Fideicomitente*

Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

*Fiduciario*

Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria o la institución que, en su caso, la sustituya en esta función.

*Financiamiento*

Significa el crédito que se hace referencia en la declaración 2.8 anterior de este Fideicomiso, o el empréstito, crédito, préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, celebrado por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

*Fondo de Capital e Intereses al Servicio del Financiamiento*

Significa, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

*Fondo de Reserva*

Significa, la cuenta y/o de inversión que el Fiduciario abrió, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por

parte del Fideicomisario en Primer Lugar en los términos del Contrato de Crédito. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta *Servicio del Financiamiento*, en una determinada Fecha de Pago, y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

*Gastos del Fideicomiso*

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios y los gastos que, en su caso, genere la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, con cargo a la Cuenta Receptora.

*Gastos del Financiamiento*

Significan, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios en su caso de Agencias Calificadoras, el costo de la contratación, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora.

*Ministración*

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta Receptora por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

*Notificación de Vencimiento Anticipado*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo SEIS**, entregue (i) Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento.

*Partes*

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar

*Participaciones*

Significa el total de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de estas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

*Participaciones Fideicomitidas*

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Receptora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración sobre las Participaciones.

Inicialmente, significa el derecho a recibir el 4.49% (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) de las Participaciones, equivale al 3.48% (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

*Patrimonio del Fideicomiso*

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cinco del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

*Periodo de Pago*

Significa, respecto del Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos del Financiamiento respectivo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, *en el entendido que*, el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

*Registro Estatal*

Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Nayarit y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.

*Registro Público Único*

Significa el Registro Público Único de Financiamientos

y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa, respecto al Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente.
<i>Secretaría</i>	Significa la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit
<i>Servicio del Financiamiento</i>	Significa, para el Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a el documento del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>Solicitud de Pago</i>	Significa, respecto al financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como <b>Anexo OCHO</b> , deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente contrato, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran;</li><li>(ii) la Fecha de Pago;</li><li>(iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;</li><li>(iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y</li><li>(v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.</li></ul>
<i>Sumario</i>	Significa, el Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos

sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo NUEVE**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) tipo de financiamiento;
- (ii) fecha de celebración;
- (iii) Acreedor;
- (iv) importe;
- (v) destino del financiamiento;
- (vi) tasa de interés ordinaria;
- (vii) tasa de interés moratoria;
- (viii) vigencia;
- (ix) Total de Participaciones Fideicomitidas;
- (x) Gastos del Financiamiento;
- (xi) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y
- (xii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo UNO</b>	Copia del Decreto de Autorización.
<b>Anexo DOS</b>	Copia de nombramientos.
<b>Anexo TRES</b>	Copia del poder del delegado fiduciario.
<b>Anexo CUATRO</b>	Formato de Constancia de Inscripción.
<b>Anexo CINCO</b>	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
<b>Anexo SEIS</b>	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo SIETE</b>	Formato de Solicitud de Inscripción.
<b>Anexo OCHO</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo NUEVE</b>	Formato de Sumario.
<b>Anexo DIEZ</b>	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
<b>Anexo ONCE</b>	Formato de Solicitud de Aportación Adicional
<b>Anexo DOCE</b>	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria
<b>Anexo TRECE</b>	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o funcionario Autorizado

## **CLÁUSULA DOS: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de **\$250,000.000 (Doscientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.)**.

El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del

Fideicomiso los derechos al 4.49% (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) de las Participaciones, equivale al 3.48% (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Fideicomitidas, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos de efectivo, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta Receptora. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tres, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Receptora, las Participaciones Fideicomitidas.

- 2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta Receptora, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que* los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número Fid. **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS,** por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cinco siguiente.

**CLÁUSULA TRES: NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo DIEZ**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del Financiamiento a cargo del Estado; (ii) notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al

Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago del Financiamiento; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Contrato, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta Receptora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

**CLÁUSULA CUATRO: PARTES DEL FIDEICOMISO.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,
Fiduciario:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria

**CLÁUSULA CINCO: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

- 5.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y recursos:
- (i) La Aportación Inicial.
  - (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
  - (iii) Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
  - (iv) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
  - (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión

transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Catorce del Contrato.

- (vi) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (vii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

#### CLÁUSULA SEIS: APORTACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

- 6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo ONCE**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondar y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.
- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondar o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente

similares al formato que se adjunta como **Anexo DOCE**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

**CLÁUSULA SIETE: FINES DEL FIDEICOMISO.** De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta Receptora, a fin de recibir la Aportación Inicial, los flujos de las Participaciones Fideicomitadas y en su caso las Aportaciones Adicionales y aplique las cantidades existentes de conformidad con el presente Contrato.
- (ii) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso y reciba en cada Cuenta al Servicio de Financiamiento: (a) las cantidades liquidas derivadas de la Cantidad Límite necesarias para cubrir la Cantidad Requerida, y (b) los rendimientos y productos financieros de las cantidades abonadas en la cuenta, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso; y aplique los recursos correspondientes conforme instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar
- (iii) Abra, opere y mantenga Cuenta Fondo de Reserva para recibir el Fondo de Reserva del Financiamiento, el cual se fondeará y aplicarán de conformidad con lo establecido instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar.
- (iv) Entregue al Estado las Cantidades Remanentes, a más tardar al día siguiente de haber recibido los recursos mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Receptora a cualquier cuenta que el Estado le notifique por escrito.
- (v) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso con los recursos existentes en la Cuenta Receptora.
- (vi) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Receptora.
- (vii) Abra, opere y mantenga los contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que se le notifique conforme el presente Contrato
- (viii) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en este Contrato.
- (ix) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de estos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato, o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en el

presente Contrato.

- (x) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Diecisiete del Contrato denominada Defensa del Patrimonio y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xi) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (xii) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
- (xiii) Una vez que se haya cancelado la inscripción en el registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado
- (xiv) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento que tengan como fuente de pago Participaciones.

En virtud de lo anterior, el presente es un fideicomiso irrevocable, toda vez que su finalidad de servir como fuente de pago del Financiamiento que ha celebrado el Estado con el Fideicomisario en Primer Lugar.

## **CLÁUSULA OCHO: REGISTRO DEL FIDEICOMISO.**

### **8.1 Procedimiento de inscripción del Financiamiento.**

**8.1.1 Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Financiamiento a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado A) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del crédito se confirma su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento para lo cual el Fideicomitente y el Acreedor entregan a la firma lo siguiente:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
  - (a) Solicitud de Inscripción (**ANEXO SIETE**), firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.

- (b) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos.
- (d) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único en los plazos estipulados en el presente contrato
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo TRECE**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos el apartado A) anterior, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo CUATRO**, firmada por el delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos del Financiamiento:

- (i) tipo de financiamiento;
- (ii) fecha de celebración;
- (iii) Acreedor;
- (iv) importe;
- (v) destino del financiamiento;
- (vi) tasa de interés ordinaria;
- (vii) tasa de interés moratoria;
- (viii) vigencia;
- (ix) El total Participaciones Fideicomitidas;
- (x) los Gastos del Financiamiento;
- (xi) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y
- (xii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

**8.2 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el financiamiento, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que se resulten aplicables en los términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

**8.3 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento, una vez que éste

haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación del financiamiento, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar los fondos que correspondan en particular el Fondo al Servicio de la Deuda y el Fondo de Reserva; también se cancelará la Cuenta Receptora.
- (ii) dar de baja el contrato y/o financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso, y
- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.
- (iv) Extinguir el contrato

8.4 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. El Acreedor, por el hecho de firmar la solicitud de inscripción correspondiente, se da por enterado del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

#### **CLÁUSULA NUEVE: CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y APLICACIÓN DE RECURSOS.**

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 9.1 Cuenta Receptora. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia de este: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Receptora en el siguiente orden de prelación:

- 9.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados del presente contrato, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- 9.1.2 En la Cuenta al Servicio del Financiamiento se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida; (ii) en su caso, con cargo al Fondo de Reserva con los recursos que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos;

9.1.3 La Cantidad Requerida se aplicará a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:

- (a) Los Gastos del Financiamiento.
- (b) En el Fondo de Capital e Intereses, el Servicio del Financiamiento.
- (c) En su caso, en el Fondo de Reserva, a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

9.1.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Receptora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior.

En el supuesto que el Acreedor, presente una Solicitud de Pago fuera de los plazos estipulados anteriormente se considerará dicha solicitud para el siguiente pago

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Receptora incluyendo los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Receptora alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida y el Fondo de Reserva, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Receptora de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

9.2 Fondo de Capital e Intereses. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo al servicio del Financiamiento correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.1.4 anterior y a los párrafos siguientes:

9.2.1 El Fondo al servicio del Financiamiento, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con (i) las cantidades necesarias para alcanzar los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago aplicable.

9.2.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta al servicio del Financiamiento, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

9.2.3 Si los recursos de la Cuenta al servicio del Financiamiento siguieran siendo insuficiente después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario:

(a) Enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

9.3 Fondo de Reserva. Cuando el Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso y dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en el que el Fideicomitente ejerza la primera disposición de recursos del crédito, el Fideicomitente se obliga a constituir con recursos ajenos al crédito que aportará al patrimonio del Fideicomiso el monto equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Financiamiento (capital e intereses), considerando para el cálculo, la actualización que le instruya por escrito el Fideicomitente. Esta reserva deberá mantenerse y estar disponible durante toda la vigencia del Crédito.

El Fiduciario para efecto de constituir el Fondo de reserva podrá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 9.1.4 anterior y a los párrafos siguientes:

9.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario.

9.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

9.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Receptora fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva al Fondo de al servicio del Financiamiento para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con recursos que el Fideicomitente aportará al patrimonio del Fideicomiso o con cargo a la Cuenta Receptora en la siguiente Ministración de las Participaciones Fideicomitidas.

- 9.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos podrán abonarse previa instrucción por escrito del Fideicomitente, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora.

**CLÁUSULA DIEZ: AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE FINANCIAMIENTO.** El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

**10.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:**

- 10.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos de Financiamiento que le permiten realizar tal acto.
- 10.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral anterior, los datos de la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento.
- 10.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos para el pago parcial del Financiamiento.
- 10.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Receptora para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 10.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar esta circunstancia.

**10.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:**

- 10.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo CINCO**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha

de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.

- 10.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo del Fondo al Servicio del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.
- 10.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 10.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

**CLÁUSULA ONCE: RÉGIMEN DE INVERSIÓN.** La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar o de la persona que estos faculte (la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar instruirán al Fiduciario, en el caso de que estos últimos, o la persona que éste faculte no gire la "instrucción de inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxAA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que las cuentas bancarias del Fideicomiso se encuentre aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista

El Fiduciario estará autorizado para **(i)** abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y **(ii)** otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en la Instrucción de Inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás Partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- (i)** El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").
- (ii)** Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- (iii)** El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- (iv)** En las OPERACIONES, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, expresamente instruyen y autorizan al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de estos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con los actos que realice de

conformidad con esta Cláusula, así como en relación con cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado, ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

E Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto instruye el Fiduciario para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

**CLÁUSULA DOCE: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Contrato y de la legislación aplicable.
- 12.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 12.4 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 12.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 12.6 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 12.7 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

- 12.8 Notificar al Fiduciario, respecto del Financiamiento, en su caso, los Gastos de este último que se deban cubrir en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 12.9 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 12.10 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.
- 12.11 Obligarse a mantener un saldo mínimo por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada cuenta que se apertura en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

**CLÁUSULA TRECE: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte de este, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.
- 13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 13.6 La emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

**CLÁUSULA CATORCE: FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- CONTRATO
- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
  - c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

**CLÁUSULA QUINCE: LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.**  
Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del presente Contrato, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente o los Fideicomisarios, de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente no podrá (n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

**CLÁUSULA DIECISÉIS: INDEMNIZACIÓN.** El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá la obligación ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA DIECISIETE: DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjera y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado. Dentro de las facultades del poder antes mencionado, no se podrán contemplar: (i) actos de dominio; (ii) otorgamiento y suscripción de títulos de crédito; (iii) apertura de cuentas bancarias o bursátiles; (iv) en materia laboral o de seguridad social, ni; (v) delegación o sustitución de poderes y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo a la Cuenta Receptora del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios. En el caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta Receptora del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta Receptora del Fideicomiso.

**CLÁUSULA DIECIOCHO: CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.** Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como

obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso. El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar asumen, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto, el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o, en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA DIECINUEVE: ESTADOS DE CUENTA.** El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y, en su caso, los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veinticuatro o en la Solicitud de Inscripción, según corresponda, del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VEINTE: RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar podrá en cualquier tiempo sustituir el Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VEINTIUNO: PROHIBICIONES LEGALES.** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

*De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:*

**Artículo 394. Quedan prohibidos:**

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

**De la Ley de Instituciones de Crédito:**

**Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:**

...

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende,*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.*

**Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo**

46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de

que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de estas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas”

**De la Circular 1/2005 del Banco de México:**

**6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.**

**6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.**

**6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.**

**6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.**

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

**CLÁUSULA VEINTIDÓS: HONORARIOS FIDUCIARIOS.** El Fiduciario cobrará al Fideicomitente por el desempeño que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

22.1 Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de **\$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma del presente Contrato.

22.2 Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad mensual de **\$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 Moneda Nacional.)** pagadero por anualidad anticipada a partir del primer año.

22.3 Por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** en cada ocasión que se requiera, pagaderos al momento de formalizarse el convenio modificatorio correspondiente.

En el caso que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 23.2 anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

22.4 Para el caso de otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos por adelantado, en el entendido que estos honorarios son distintos a los que el notario designado cobre por la protocolización del documento.

22.5 Por la celebración de actos, contratos o convenios, con excepción de los convenios modificatorios, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.)** pagaderos en forma previa a la firma del instrumento de que se trate.

22.6. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado pagará las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución en la cual mantenga invertido el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

En este acto, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar a la Cuenta Receptora del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los

honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente o a través del Fideicomiso mediante una aportación adicional de recursos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario, cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En el caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 2.5 % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

**CLÁUSULA VEINTITRÉS: CESIONES PERMITIDAS.** Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma haga participe a terceros de una parte o la totalidad del Financiamiento, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor.

**CLÁUSULA VEINTICUATRO: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A EL FIDUCIARIO.** Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (ii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:**

Nombre: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria

Domicilio: Avenida Rubén Darío 730 (setecientos treinta), colonia Providencia, código postal 44630 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta), Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico:

[fiduciariomesacontroloccidente@banorte.com](mailto:fiduciariomesacontroloccidente@banorte.com)

[contactofiduciario@banorte.com](mailto:contactofiduciario@banorte.com)

[carlos.morones@banorte.com](mailto:carlos.morones@banorte.com)

Teléfono: 555 004 1373 y 333 648 2180

**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:**

Nombre: **ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Atención: Mtro. Julio César López Ruelas y Jose Manuel Laurel Suarez

Domicilio: Avenida México sin número, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit

Correo electrónico:

[secretario.finanzas@nay.gob.mx](mailto:secretario.finanzas@nay.gob.mx)

[sub.ingresos@nay.gob.mx](mailto:sub.ingresos@nay.gob.mx)

Teléfono: 311 213 4855 y 311 215 2212 – 13

CEL 311 1419703 y CEL 55 3883 8361

**EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:**

Nombre: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Atención: Miguel Delgado Bernal

Domicilio: Av. La Paz 2019 (dos mil diecinueve), colonia Americana, código postal 44130 (cuarenta y cuatro mil ciento treinta), Guadalajara, Jalisco

Correo electrónico:

[miguel.delgado.bernal@banorte.com](mailto:miguel.delgado.bernal@banorte.com)

[miriam.barajas.velez@banorte.com](mailto:miriam.barajas.velez@banorte.com)

Teléfono: 311 258 1132 y 333 678 1100 RED 8300 2802

Las partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante, las Partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario y una notificación por escrito con acuse de recibo a cada una de las Partes; la cual, deberá ser de manera anticipada al cambio de domicilio.

## INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

Las instrucciones que el Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar giren al Fiduciario, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso del Portal Fiduciario mediante la suscripción del Contrato de Banca Electrónica correspondiente, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar, designan a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **ANEXO TRECE** (cada una, un "Funcionario Autorizado") para enviar y confirmar instrucciones a El Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar, según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas estén contenidas en el Anexo TRECE que en ese momento este en vigor. El Fiduciario está autorizada para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la

inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA VEINTICINCO: GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio, al Fideicomitente del Fideicomiso según sea el caso.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para cargar al patrimonio y en particular la Cuenta Receptora, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio y en particular la Cuenta Receptora.

En el caso que el patrimonio, incluido los recursos de la Cuenta Receptora fueren insuficientes o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el hasta en tanto el Fideicomitente realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

**CLAUSULA VEINTISÉIS: OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.** Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los

recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Catorce, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

**CLÁUSULA VEINTISIETE: AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de estas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

**CLÁUSULA VEINTIOCHO: CONFLICTO DE INTERESES.** Las Partes han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banorte intervenga en el presente Contrato tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para evitar cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a su entera satisfacción. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

\*5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las

Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciaras, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, el Fideicomisario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Para reforzar lo anterior, las Partes aceptan lo siguiente:

(a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;

(b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar, los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar al no existir dependencia jerárquica entre el área fiduciaria y el área de crédito, por lo que mediante este acto otorgan su autorización expresa para que Banorte celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciaros en cada caso; y

(c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo de Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiere extinguirse por confusión en

ningún momento y en estricto apego a las instrucciones que para cada evento deba recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**CLAUSULA VEINTINUEVE: CLÁUSULA BENEFICIARIO CONTROLADOR.**- Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria que le sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, y en los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o los sustituyan en su momento. Obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

Asimismo [Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta que tiene conocimiento que el Fiduciario está obligada a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de la autoridad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus BENEFICIARIOS CONTROLADORES, y que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69 sesenta y nueve, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de la actualización periódica de la información de los BENEFICIARIOS CONTROLADORES que el Fideicomisario en Primer Lugar está obligado a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique a los domicilios señalados, de conformidad con lo pactado en la cláusula denominada **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** del Fideicomiso, que ha recibido de la autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de BENEFICIARIOS CONTROLADORES en el FIDEICOMISO, bajo dicho supuesto Fideicomisario en Primer Lugar queda obligado ante Fiduciario a entregar la información, documentación y expediente actualizado a la brevedad posible pero en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a dicha notificación.

En virtud de lo anterior, Fideicomisario en Primer Lugar en este acto y mediante la firma del presente instrumento, se obliga a reembolsar Fiduciario cualquier cantidad que deba pagar a autoridad competente por concepto de multas que se originen por la omisión en la entrega de información y/o documentación atribuible a los BENEFICIARIOS CONTROLADORES, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior. En el supuesto de que los pagos que se tengan que cubrir a la autoridad no sean reembolsados, serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.

Las partes reconocen que el incumplimiento de entrega y/o actualización de documentación e información de los BENEFICIARIOS CONTROLADORES, podrá ser considerada causa grave que genere el derecho a la renuncia del cargo del Fiduciario.

**CLAUSULA TREINTA: RATIFICACIÓN DE FIRMAS.** Las Partes acuerdan que el presente contrato es firmado ante la fe de fedatario público mexicano, quien ratificará la firma de los

apoderados de las Partes y hará constar que dichos apoderados cuentan con facultades y poderes para representarlas. Ambas Partes se obligan a realizar los actos que sean necesarios para que sea efectuada dicha ratificación de firmas

**CLAUSULA TREINTA Y UNO: PUBLICIDAD EN EL CONTRATO.** Con la finalidad de surtir efectos contra terceros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este contrato deberá inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Ambas partes deberán cooperar para lograr dicho registro, autorizándose desde este momento al fedatario público que ratifica las firmas de los representantes legales de las Partes para que lleve a cabo dicho registro. Los costos y/o gastos de inscripción que en su caso se causen por exclusiva cuenta del Fideicomitente Y Fideicomisario en Segundo Lugar.

**CLAUSULA TREINTA Y DOS: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda para que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar a los dos días hábiles siguientes a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA TREINTA Y TRES: MODIFICACIONES.** El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto de este, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fideicomisario en Primer Lugar.

**CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO: RENUNCIA DE DERECHOS.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**CLÁUSULA TREINTA Y CINCO: CUMPLIMIENTO FATCA.** Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea

requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma Fideicomisario en Primer Lugar autoriza al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, Fideicomisario en Primer Lugar está de acuerdo en que al Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma

**CLAUSULA TREINTA Y SEIS: AVISO DE PRIVACIDAD.** El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en el presente Fideicomiso, por este conducto comunica al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, una vez acreditados en términos del presente Fideicomiso y, a las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP").

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar y las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Fideicomiso, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Fideicomitente, de Fideicomisario en Primer Lugar o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, de Fideicomisario en Primer Lugar o de las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, según corresponda.

Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, a Fideicomisario en Primer Lugar y a las

personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. El Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y las personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso en términos de lo señalado en el mismo.

**CLÁUSULA TREINTA Y SIETE: JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Tepic Nayarit, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**CLÁUSULA TREINTA Y OCHO: EJEMPLARES.** Este Contrato es firmado en 4 (Cuatro) ejemplares, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: NOVACIÓN.** El presente Convenio no implica novación al FIDEICOMISO, por lo que, salvo las modificaciones contenidas en este instrumento, el FIDEICOMISO subsiste con todo su vigor y alcance legal.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México o en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando desde ahora a cualquier fuero de los que les pudiera corresponder debido a su domicilio o vecindad.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: GASTOS.** Los gastos, honorarios, impuestos, derechos y/o cualquier erogación que con motivo del presente Convenio

Modificatorio se causen o devenguen, incluidos los relativos a los gastos de inscripción y los servicios notariales, serán por cuenta del FIDEICOMITENTE; liberando al FIDUCIARIO y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de cualquier responsabilidad al respecto.


**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones que deban realizarse a cualquiera de las PARTES bajo el presente Convenio Modificatorio se deberán realizar conforme a lo establecido en la Cláusula Veinticuatro denominada NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A EL FIDUCIARIO.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Tepic Nayarit, el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).


*(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)*


HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO FID. 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO ACREEDOR Y/O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y FINALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR


  
\_\_\_\_\_  
MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR Y/O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

  
\_\_\_\_\_  
MIGUEL DELGADO BERNAL  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
DAVID ROJAS RODRIGUEZ  
APODERADO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS FERNANDO MORONES OLMOS  
DELEGADO FIDUCIARIO





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
LOPEZ  
RUELAS  
JULIO CESAR



SEXO H

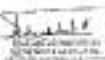
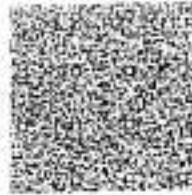
DOMICILIO  
C. DURANGO 78  
- ZONA CENTRO 63700  
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRJUL650403194500

CURP LORJ650403HNTPLLO0 AÑO DE REGISTRO 1991 03

FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1955 SEXO H VIGENCIA 2022-2032

03/04/1955 0648 2022-2032



IDMEX2271689807<<0848005874295  
6504038H3212312MEX<03<<06067<2  
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<

*[Handwritten signature]*  
XALISCO

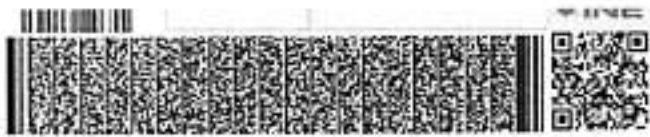
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*









*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1362371788<<0933040654968  
7411283H2512314MEX<03<<10037<7  
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<<

*[Large handwritten signature]*  
Delgado

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
 DELGADO  
 BERNAL  
 MIGUEL  
 DOMICILIO  
 AV LAGOS DEL COUNTRY 287  
 FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63175  
 TEPIC, NAY.  
 CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112518H400  
 CURP DEBM741128HNTLRG05 AÑO DE REGISTRO 1993 03  
 ESTADO 18 MUNICIPIO 017 SECCION 0933  
 LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO  
28/11/1974  
sexo H




*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







**Anexo UNO**  
**Copia del Decreto de Autorización**

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature consisting of a large, vertical oval shape with a long vertical line extending downwards from its center.A handwritten signature consisting of two long, parallel diagonal strokes that cross each other in the middle.A handwritten signature consisting of two long, parallel diagonal strokes that cross each other in the middle, similar to the signature above.A handwritten signature consisting of two long, parallel diagonal strokes that cross each other in the middle.



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández  
Sección Tercera

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 1 de Agosto de 2024

Número: 023  
Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

**AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios

financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, 22, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracción XIX, 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XXI, 5, fracciones II, IV y XI, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en bienes de dominio público o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física en el rubro de inversión: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

así como, el destino específico del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 4.** El o los financiamientos autorizados en el presente Decreto podrán contratarse en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, y su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo que se conceda para tal efecto por la o las instituciones financieras acreditantes, que en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses, contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato correspondiente, o bien, desde el día en que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones aplicables al financiamiento que corresponda.

Los recursos del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, podrán ser ejercidos en una o varias disposiciones. Asimismo, podrán contar con un periodo de gracia para el pago de capital, en el supuesto de que así lo autoricen la o las instituciones financieras acreditantes y conforme al plazo que éstas establezcan.

Sin perjuicio de lo antes señalado, por lo que hace al plazo de los financiamientos autorizados, los créditos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit y a favor de la o las instituciones acreditantes.

**ARTÍCULO 5.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para el destino específico previsto en el artículo 47, fracción I, y en los términos y condiciones de lo que dispone el artículo 50, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo

suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización.

**ARTÍCULO 6.** La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice los contratos por los que se constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

En el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO 7.** El proceso de contratación del o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

La institución financiera acreditante será la que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los resultados del proceso competitivo que deberá celebrarse para cada crédito, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 8.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos que se requieran para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto y, en su oportunidad, con los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.

**ARTÍCULO 9.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas erogaciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado y no con recursos que se obtengan por la disposición del o los financiamientos que se autorizan en este Decreto.

**ARTÍCULO 10.** El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional, o por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga de los recursos del o los financiamientos que contrate en cualquiera de los mencionados ejercicios fiscales, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los

financiamientos ejercidos. Para mayor claridad, el importe ejercido se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según corresponda. La vigencia bianual de este Decreto se autoriza en uso de la atribución que a esta Soberanía Popular le concede lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, en cuanto a regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos podrán celebrar financiamientos y autorizar los montos máximos de los financiamientos que contraten los Entes Públicos, con relación a lo previsto en los artículos 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y 25, fracción II, inciso e) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según resulte aplicable, una vez ejercidos los recursos del o los financiamientos contratados, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Estado, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, e informará a este Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que hubiere contratado.

**ARTÍCULO 12.** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**ARTÍCULO 13.** El Poder Ejecutivo del Estado al contratar uno o más financiamientos con sustento en el presente Decreto, vigilará que el manejo de los recursos se apegue estrictamente a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**ARTÍCULO 14.** Con independencia de las obligaciones que por ley deba cumplir el Poder Ejecutivo del Estado para contratar y administrar su deuda pública, deberá observar en todo momento la normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes de financiamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro, Presidente.- Rúbrica.- Dip. José Ignacio Rivas Parra, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Aristeo Preciado Mayorga, Secretaria.- Rúbrica.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocio Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*

**Anexo DOS**  
**Copia Nombramientos**



opajado







PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.





**Anexo TRES**  
**Copia de los Poderes de Delegado Fiduciario**





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
CIUDAD DE MEXICO



-----248,673-----

----03 DE OCTUBRE DEL 2022----

- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO  
CONDUCTENTE DEL ACTA DE SESIÓN  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE "BANCO MERCANTIL DEL  
NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

LGN/jcm  
"PJ"

R. CLIENTE



**N**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*







LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
 CIUDAD DE MEXICO

----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS ONCE.-----IGN/jos

----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a tres de octubre del dos mil veintidós, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en la Ciudad de México, el día veintiuno de julio del dos mil veintidós, a las once horas, que realizo a solicitud del licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra utilizar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES), en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de dicha Institución, en los términos siguientes: -----

----- D E C L A R A C I Ó N -----

----- ÚNICA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad que su nombre correcto es HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y que también es conocido socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES, nombres que utiliza indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos como privados. -----

----- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista la certificación en lo conducente suscrita por el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, Secretario del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, del acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada en la Ciudad de México, el día veintiuno de julio del dos mil veintidós, a las once horas, y que según declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente, dicha acta firmada por el Presidente, Secretario y Comisario del Consejo de Administración, obra asentada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad, con fundamento en el artículo 28° (vigésimo octavo) de sus Estatutos Sociales. En atención a su solicitud transcribo de la certificación en lo conducente, del acta de que se trata, lo que es del tenor literal siguiente: -----

- "...Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple,  
 -----Grupo Financiero Banorte-----  
 -----21 de julio de 2022-----  
 -----Sesión del Consejo de Administración-----  
 -----Lugar:-----Torre Santa Fe Banorte, ubicada en Av. -----

151  
**N**

*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*





-----Prolongación Reforma No. 1210, Col. Cruz -----  
-----Manca, Alc. Cuajinalpa, Ciudad de México, -----  
-----México. -----  
----- Fecha:-----21 de julio de 2022, a las 11:00 horas. -----  
----- Presidente:-----Don Carlos Hank González. -----  
----- Secretario:-----Don Héctor Ávila Flores. -----  
----- Convocatoria:-----Mediante invitación personal dirigida a todos -----  
----- los miembros del Consejo de Administración. -----  
----- Asistencia:-----Consejeros Propietarios -----  
----- Don Carlos Hank González -----  
----- Don Juan Antonio González Moreno -----  
----- Don David Villarreal Montenayer -----  
----- Don José Marcos Ramírez Miguel -----  
----- Don Carlos de la Isla Corry -----  
----- Don Everardo Elizondo Almaguer -----  
----- Doña Alicia Alejandra Lebrija Hirschfeld -----  
----- Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés -----  
----- Don Alfredo Elías Ayub -----  
----- Don Adrián Sada Cueva -----  
----- Don David Peñalosa Alanís -----  
----- Don José Antonio Chedraui Equía -----  
----- Don Alfonso de Angoltia Noriega -----  
----- Secretario -----  
----- Don Héctor Ávila Flores -----  
----- Comisario -----  
----- Don Fernando Noguera Conde -----  
----- Invitados -----  
----- Doña Graciela González Moreno -----  
----- Don Alberto Halabe Samú -----  
----- Don Gerardo Salazar Viera -----  
----- Don Alberto Pérez-Jácome Friscione -----  
----- Don Diego Martínez Rueda-Chapital -----  
----- Don Roberto Kelleher Vales -----  
----- Don Isaac Becker Kabacnik -----  
----- Don José María Garza Treviño -----  
----- Don Rafael Arana de la Garza -----  
----- Don José Armando Rodal Espinosa -----  
----- Don Carlos Eduardo Martínez González -----  
----- Don Fernando Solís Soberón -----  
----- Don Javier Beltrán Cantú -----  
----- Don José Francisco Martha González -----  
----- Don Mario Alberto Barraza Barrón -----  
----- Don Alejandro Padilla Santana -----  
----- Don Tomás Lozano Derbez -----  
----- Don Isaias Velázquez González -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO N.º 151  
CIUDAD DE MEXICO

---- En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente: ----

-----ORDEN DEL DIA-----

----- VIII. Autorizaciones. -----

----- \* Designación de delegados fiduciarios, otorgamiento y revocación de poderes. -----

----- \* Implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. -----

----- Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica: -----

----- VIII. Autorizaciones. -----

----- \* Designación de delegados fiduciarios, otorgamiento y revocación de poderes. -----

----- En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Lic. Héctor Ávila, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, la designación de Delegados Fiduciarios, así como, el otorgamiento de poderes y revocación de poderes. -----

----- Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: -----

----- ACUERDO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se nombran como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: -----

----- CARLOS FERNANDO MORALES OLIVOS -----

----- KAREN JULIETTE MANCILLA MONSIVAIS -----

----- MARIO RODOLFO LUNA ESTRADA -----

----- ACUERDO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se resuelve otorgar en favor de los Delegados Fiduciarios, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como continuación se menciona: -----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de

Notario  
**N**





autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oposer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los delegados fiduciarios podrán asimismo representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

---- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar y formalizar toda clase de operaciones y actos jurídicos inherentes a la constitución, administración, modificación y extinción de fideicomisos, mandatos, comisiones y representaciones comunes. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
CIUDAD DE MEXICO

Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -

---- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -----

---- D) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -

---- E) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN en su calidad de Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren MANCOMUNADAMENTE en contra de las mismas. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la





autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -----

---- F) REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En términos de lo establecido por el artículo 692 -seiscientos noventa y dos-, Fracción III, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como en términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, facultándolos expresamente para que contesten la demanda, la ampliación y aclaración, en su caso, de la misma, oponga excepciones y defensas, formulen réplicas y dúplicas, ofrezca pruebas e impugnen las de la contraria, presentar y recoger documentos, articulen y absuelvan posiciones, interroguen y repregunten a testigos, intervengan en toda clase de diligencias y en general, practiquen cuantos actos jurídicos sean necesarios para la defensa de los intereses de su representada. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -----

---- G) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES según lo considere conveniente exclusivamente por lo que se refiere a los poderes y facultades descritos en los incisos a), b), d), e) y f) anteriores, sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes que en este acto se le otorgan. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas. -

---- ACUERDO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se nombra como Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: -----

---- CARLOS ALEJANDRO MENDOZA CASTELLANOS -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
CIUDAD DE MEXICO

---- ACUERDO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se resuelve otorgar en favor del Delegado Fiduciario, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como a continuación se menciona: -----

---- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar pólizas y liberar garantías, además que los delegados fiduciarios no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad. Los delegados fiduciarios podrán asimismo representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del

COB  
N





Trabajo. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso podrán ser ejercidos en forma INDIVIDUAL o MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a su discreción. -----

---- B) RENDICION DE CUENTAS.- Los Delegados Fiduciarios deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. -----

---- ACUERDO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la presente sesión. -----

---- HILDA MARGARITA PADILLA CALVO -----

---- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 227,369 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2020 (dos mil veinte), otorgada por el Licenciado Cecilia González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno) del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2020 (dos mil veinte). -----

---- ACUERDO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la presente sesión. -----

---- JOSE ANTONIO SOSA MAGOS -----

---- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 22,813 (veintidós mil ochocientos trece) de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72 (setenta y dos) de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno), del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 30 (treinta) de agosto del 2011 (dos mil once). -----

---- \* Implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. -----

---- Por último, se solicitó la aprobación de este H. Consejo de Administración para autorizar indistintamente a los señores Héctor Ávila Flores y Diego González Chebaux, a fin de implementar los acuerdos adoptados en esta sesión del Consejo de Administración y que realicen todos y cada uno de los actos necesarios para formalizar los mismos. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
CIUDAD DE MEXICO

--- Una vez comentado ampliamente el tema, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos, el siguiente: ---

--- ACUERDO CUADRAGÉSIMO.- Se aprueba autorizar indistintamente a los señores Héctor Ávila Flores y Diego González Chebaux, para implementar, y en su caso, protocolizar los acuerdos tomados en esta sesión del Consejo de Administración. ---

--- El Presidente, señor Don Carlos Hank González, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta por el Presidente, el Secretario y el Comisario. ---

--- Presidente.- Don Carlos Hank González.- Rúbrica.- Secretario.- Don Héctor Ávila Flores.- Rúbrica.- Comisario.- Don Fernando Noguera Conde. Rúbrica.- El Suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que en el Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 21 de julio de 2022, se tomaron los acuerdos anteriormente señalados y que obran asentados dentro del Acta de la referida sesión en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de esta Sociedad. ---

--- Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2022. ---

-----Banco Mercantil del Norte, S.A.,-----  
-----Institución de Banca Múltiple,-----  
-----Grupo Financiero Banorte-----

--- Firma ilegible.- Lic. Héctor Ávila Flores.- Secretario del Consejo de Administración... ---

--- La certificación en lo conducente suscrita por el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, Secretario del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, del acta de la Sesión del Consejo de Administración, se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A". ---

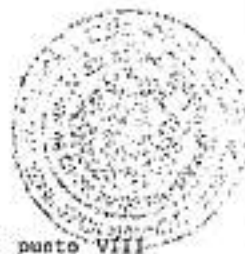
--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

C L Á U S U L A S

--- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en la Ciudad de México, el día veintiuno de julio del dos mil veintidós, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos. ---

--- SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se nombran como Delegados Fiduciarios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO





BANORTE, a las siguientes personas, en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo cuarto del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza: -----

- CARLOS FERNANDO MORGONES OLMOS -----
- KAREN JULIETTE MANCILLA MONSIVAIS -----
- MARIO RODOLFO LUNA ESTRADA -----

---- TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se otorga en favor de los Delegados Fiduciarios nombrados en el punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo cuarto del acta de sesión, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades mencionados en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo quinto del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se nombra como Delegado Fiduciario de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a la siguiente persona, en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo sexto del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza: -----

- CARLOS ALEJANDRO MENDOZA CASTELLANOS -----

---- QUINTA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se otorga en favor del Delegado Fiduciario nombrado en el punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo sexto del acta de sesión, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades mencionados en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo séptimo del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- SEXTA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la sesión: -----

- HILDA MARGARITA PADILLA CALVO -----

---- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 227,369 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno) del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2020 (dos mil veinte), en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
 NOTARIO PUBLICO N.º 151  
 CIUDAD DE MEXICO

los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo octavo del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- SÉPTIMA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la sesión: -----

---- JOSÉ ANTONIO SOSA MAGOS -----

---- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 22,813 (veintidós mil ochocientos trece) de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72 (setenta y dos) de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno), del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 30 (treinta) de agosto del 2011 (dos mil once), en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo trigésimo noveno del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- OCTAVA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se aprueba autorizar indistintamente a los señores Héctor Ávila Flores y Diego González Chebarr, para implementar, y en su caso, protocolizar los acuerdos tomados en esta sesión del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del punto VIII (ocho romano) acuerdo cuadragésimo del acta de sesión que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- NOVENA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, solicita al Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la inscripción del testimonio que del presente instrumento, el Notario expida. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

---- Manifieste el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----





---- I.- Que se identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; -----

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

---- III.- No tener indicio alguno de falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza; -----

---- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; -----

---- V.- Que advertí al compareciente la conveniencia de notificar la revocación de los poderes contenidos en el presente instrumento; -----

---- VI.- Que el compareciente se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agregué al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "C" quince tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; -----

---- VII.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo diecisiete, fracción doce romano de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y --

---- VIII.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

---- Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Prolongación de la Reforma número mil doscientos treinta, colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFB670214948", con Clave Única de Registro de Población "AIFB670214HDFVLC09" y manifiesta que su representada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta, Estado de Nuevo León, y con Registro Federal de Contribuyentes "BNM930209927". --

---- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha tres de octubre del dos mil veintidós, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

---- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----

---- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
CIUDAD DE MEXICO

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- CONSTA DE TRECE PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-

LGM/jca  
"13" / 0







Boleta ingreso inscripción

2022002869580057

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
81438	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200286958	30/11/2022 09:28:29 T.CENTRO	NOTARIA 151 CDMX, ALVARO CASTILLO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
248,873	Escritura

Fedatario / Autoridad  
Cecilio González Márquez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
81438	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Nombramiento de funcionarios	30/11/2022 09:28:29 T.CENTRO
		Revocación de funcionarios y sus facultades	30/11/2022 09:28:29 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22036314	08/12/2022 10:13:45 T.CENTRO	\$365.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 2022-12-08T09:54:52.397-06:00	<pre> R0619d55a8E32e490C3bAve+tyL8R1alUX#8VtoOpy3PqG2003C-HvY8 30w-R5z80C +LCTV84uF+eL8+tyd3vCteLxGAC0R3MvYF0r+egD8u+10/W8Rouu +07LUEdVt7GSLApZw8mFAC0mJ0Ng48062SM+J0R+U8M8# m+Lx7d3CmL9P00.6609LUC08Mx4M147 000P2M8R01R0e4g10 528wpe78T8F20w8Fv4w8CwVv-3+uCC0t8R4FNa82 +u08A03M+PAB4RMDv0mG+h3u4d78c8u00Gp*</pre>

FIRMO
Responsable de oficina YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



>25324201 0sj9ThuMsfk5dvj2SojTgi82wSE=|  
V7Ps8qWDLzGLhO64gCoYPfbJoOkdKB0kLanJYCLJq8xl2hqdDrcL92LJkeldKuwYwB1MmR2W/KZi1Yo3VzjzIXWn/  
ZhUHmikyFHhwq32Pp3cmf1a/LTcbDbQ2HQ/d85Nau8Guzp9yKfaBVLCTGbXWNN43vKF/KYU6Xl/  
neyYmTWdpy7+PVWtlyyPM8RZ1118Na60Sku3FinSrekL02XScPnQ3LsH9AzHsTelle1essSyh9yo8tnF6ztv+eTW2d7sw5tKB/  
+LIQQ4U9GEYkbuMZhnOhrH526TqHaRCdYygrd0P5yu3m3ygG2mEvsLJqCA3olsmU7QHe1XO6g==

## M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Per instrumento No. 248673

Libro 5511

De fecha 03/10/2022

Formalizado ante Notario Público

Nombre Cecilio González Márquez

No. 151

Estado Ciudad de México

Municipio

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)

HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra utilizar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) Secretario del Consejo de Administración

Como delegado(a) de la sociedad denominada

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

- Nombramiento de funcionarios  
 Revocación de funcionarios y de sus respectivas facultades

Los que a la letra dice como sigue

Se nombran como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: — CARLOS FERNANDO MORONES OLMOS — KAREN JULIETTE MANCILLA MONSIVAIS — MARIO RODOLFO LUNA ESTRADA. Se resuelve otorgar en favor de los Delegados Fiduciarios, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como a continuación se menciona: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO D) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO E) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN F) REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL G) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES. Se nombra como Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: — CARLOS ALEJANDRO MENDOZA CASTELLANOS. Se resuelve otorgar en favor del Delegado Fiduciario, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como a continuación se menciona: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS B) RENDICIÓN DE CUENTAS. Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la presente sesión. — HILDA MARGARITA PADILLA CALVO — Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 227,369 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2020 (dos mil veinte), otorgada por el Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno) del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2020 (dos mil veinte). Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a

continuación, la cual surtirá efectos a partir de la celebración de la presente sesión. — JOSE ANTONIO SOSA MAGOS —  
Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 22,813 (veintidós mil ochocientos trece) de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72 (setenta y dos) de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno), del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 30 (treinta) de agosto del 2011 (dos mil once).

**Generales del delegado(a)**

HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES del d.f. nació el 14 de febrero de 1967, av. prol. reforma 1230 col. sta. fé. cuajimalpa. de morelos c.p. 05348 cd. de méxico.

**Datos de inscripción**

NCI

202200286958

Fecha inscripción

06/12/2022 10:14:04 T.CENTRO

**Fecha Ingreso**

30/11/2022 09:28:29 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Yolanda Inés Castillo Fraustro



---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**C E R T I F I C O :**

---- QUE EL LICENCIADO HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES), EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

---- I.- Con el acta de sesión que se protocoliza:

---- II.- CONSTITUTIVA.- Con la escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintinueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero; se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

---- III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

---- IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, en ese entonces actuando como titular de la notaría número noventa y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

---- V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras públicas números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha



veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las tres primeras y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

---- VI.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, se hizo constar la Protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambiando su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentando su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

---- VII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar la sociedad "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

---- VIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

---- IX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

---- X.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno.



del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

----- XI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA.

----- XII.- TRANSFORMACIÓN.- Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

----- XIII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Por escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en ese entonces titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

----- XIV.- DECRETO.- Por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

----- XV.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA.

----- XVI.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la



protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirían a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida. ----

---- XVII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otras, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales. ----

---- XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. ----

---- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. ----

---- XX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA



MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

---- XXI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge J. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

---- XXII.- ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.- Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaratoria de Administración Cautelar de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez. -----

---- XXIII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "D" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros. -----

---- XXIV.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.- Mediante Oficio "DGBA/069/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución

forma parte de "GRUPO FINANCIERO BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---- XXV.- FUSIÓN.- Por escritura pública número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Septiente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de fusionar las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada.

---- XXVI.- SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.- Mediante oficio "IPAB/SE/024/2000" (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil.

---- XXVII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno.

---- XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos



sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- XXIX.- OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.- Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos mil dos) de fecha veintiocho de enero del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/01/30.12" (IPAB diagonal JC diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la revocación del nombramiento de la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acta de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ingeniero Carlos Septién Michel como la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leal y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos. -----

---- XXX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, refiriendo al efecto sus estatutos sociales. -----

---- XXXI.- FUSIÓN.- Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- uno.- La fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación del capital social



de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales. -----

---- XXXII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero, el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- XXXIII.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.- Por el oficio número "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- Por oficios "101.486" (uno cero uno punto cuatro ocho seis) y "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), antes referidos, se encuentran inscritos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos. -----

---- XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Ordea quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL



CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECSR, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECSR, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XXXV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarto, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XXXVI.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado Alertas Tempranas.

---- XXXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

---- XXXVIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos



mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, titular de la notaria pública número setenta y dos y notarios del patrimonio insuobla federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis. -----

---- XXXIX.- OFICIO FUSIÓN.- Por Oficio "UBA/118/2004" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, se hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier Garcia Avila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO



FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaren los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

---- XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PROMECCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PROMECCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad.

---- XLVI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito entre otros, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco



uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Banorecer Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra. Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen. -----

---- XLVII.- OFICIO DE FUSIÓN.- Oficio USVA/086/2008 (URVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Banorecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- XLVIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad. -----



---- XLIX.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. -----

---- L.- FUSIÓN.- Por escritura pública número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con inmobiliaria Bancrocor, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormax, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructores Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

---- LI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil setecientos siete, asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil diez; se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero quíen ocho seis seis siete tres quíen dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Banorte y Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres uno dos guión uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGARV/124/2009" (UBVA diagonal DGARV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reformó en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **LII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- **LIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento setenta y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **LIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintidós mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el



Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- LV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número veintidós mil novecientos diecisiete, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once.

---- LVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD



FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- LVII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.

---- LVIII.- ESCISIÓN.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece; se hizo constar la protocolización de entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escidente que subsiste y creándose la sociedad Esciada bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y la consecuente disminución del capital, social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales, (ii) el oficio "210-27564/2013" (dos uno cero quión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos quión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número OFI/S33-001-3665" (OFI diagonal 3 tres tres quión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable.

---- LIX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil



cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, -----

---- LX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -----

---- LXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil



electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -----

---- LXII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diez de marzo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- LXIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- LXIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales. -----

---- LXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día seis de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- LXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de compulsar los estatutos de la sociedad.

---- LXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE.



(denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA") I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".

----- LXVIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día dos de mayo del dos mil dieciséis; y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos noventa mil trescientos sesenta y nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; y (iii) La protocolización del convenio de fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue.

----- LXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que otorgaron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y, A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "OPERADORA DE



FONDOS"); y por último, III "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SÓLIDA"); todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".

--- LXI.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.- Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de julio del dos mil dieciséis, se hizo hago constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis.

--- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ---

--- "...hago constar: ---

--- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas, representado por el Secretario del Consejo de Administración, el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES); y

--- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas con veinte minutos, representado por el Secretario del Consejo de Administración, el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES). - -

---ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN---

--- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...  
 ---"Banco Mercantil del Norte, S.A., ---  
 ---Institución de Banca Múltiple, ---  
 ---Grupo Financiero Banorte ---  
 ---Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" ---

--- FECHA:---22 de abril de 2016, 9:00 horas... ---  
 ---...Orden del Día ---

--- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: ---

--- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... ---

--- ...En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie "O". ---

--- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: ---

---RESOLUCIÓN:---

--- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.F. Fernando Noguera Conde... ---

--- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS... ---  
 ---"Banco Mercantil del Norte, S.A., ---  
 ---Institución de Banca Múltiple, ---  
 ---Grupo Financiero Banorte ---  
 ---Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas ---

--- FECHA:---22 de abril de 2016, 9:20 horas... ---  
 ---...Orden del Día ---



---- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: ...

...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad...

...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ...

...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad.

En desahogo del tercer punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.

Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al Comisario (así) Propietario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diese lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes:

-----RESOLUCIONES:-----

TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

CUARTA.-Se (así) aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2016, quedando integrado de la siguiente manera:

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

- 1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente --
- 2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario -----
- 3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario -----
- 4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario -----
- 5 Don Everardo Elizondo Almaguer-----Propietario Independiente -
- 6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra-----Propietario Independiente -
- 7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl-----Propietario Independiente -
- 8 Don Eduardo Livas Cantó-----Propietario Independiente -
- 9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente -
- 10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente -
- 11 Don Alejandro Burillo Aznárraga-----Propietario Independiente -
- 12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----Propietario Independiente -
- 13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente -
- 14 Doña Olga María del Carmen Sánchez -----Propietario Independiente -
- Cordero Dávila-----Propietario Independiente -
- 15 Don Thomas S. Heather Rodríguez-----Propietario Independiente -

-----CONSEJEROS SUPLENTES-----

- 1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente -----
- 2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente -----
- 3 Don Carlos de la Isla Corry-----Suplente -----
- 4 Don Juan Carlos Braniff Hierro-----Suplente -----
- 5 Don Alberto Halabe Hamui-----Suplente Independiente -
- 6 Don Roberto Kelleher Valea-----Suplente Independiente -



- 7 Don Manuel Aznar Nicolin-----Suplente Independiente -----
- 8 Don Robert William Chandler Edwards-----Suplente Independiente -----
- 9 Don Isaac Becker Khabacnik-----Suplente Independiente -----
- 10 Don José María Garza Treviño-----Suplente Independiente -----
- 11 Don Javier Braun Burillo-----Suplente Independiente -----
- 12 Don Rafael Contreras Grosskelwing-----Suplente Independiente -----
- 13 Doña Guadalupe Phillips Marquis-----Suplente Independiente -----
- 14 Don Eduardo Alejandro Francisco-----Suplente Independiente -----
- García Villegas -----
- 15 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente -----

-----COMISARIO-----

1 Don Fernando Noguera Conde-----Propietario -----  
 ---- QUINTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. - - - - -  
 - - - SEXTA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

-----C L Á U S U L A S-----

---- A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- ...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- LXXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) la protocolización de los oficios números "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis) y "UBVA/023/2016" (UBVA diagonal cero veintitrés diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (ii) la protocolización de los oficios números "312-3/113814/2016" (trescientos doce quión tres diagonal ciento trece mil ochocientos catorce diagonal dos mil dieciséis) y "312-3/113185/2016" (trescientos doce quión tres diagonal ciento trece mil ciento ochenta y cinco diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y, (iii) la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó el incremento del capital social ordinario de la sociedad para quedar en la cantidad de \$15,699'522,411.30 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

---- LXXII.- ESCISIÓN.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó la escisión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, subsistiendo como escidente, y la creación de "BANORTE FUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como nueva sociedad escindida, la cual tendrá como objeto principal adquirir y administrar acciones de sociedades mercantiles y/o civiles; asimismo, y en virtud, de la escisión, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, disminuyó su capital social en la cantidad de \$1,969'211,455.40 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

---- LXIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número "312-3/113191/2016" (trescientos doce quión tres diagonal ciento trece mil ciento noventa y uno diagonal dos mil dieciséis), de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y (ii) La protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adicionar los Artículos Décimo Quinto Bis y Décimo Quinto Bis Uno a los estatutos sociales de la citada Sociedad con el fin de reflejar lo dispuesto por el Anexo 1-R (uno quión R) y el Anexo 1-S (uno quión S), respectivamente, de la Circular Única de Bancos.

---- LXIV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete.

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

---- "...hago constar: ----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas, ... y



---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos,... en los términos siguientes:...

...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...  
 ..."Banco Mercantil del Norte, S.A.,  
 ...Institución de Banca Múltiple,  
 ...Grupo Financiero Banorte

-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"  
 ---- FECHA:-----28 de abril de 2017, 9:00 horas...  
 ...En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA

---- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"...  
 ---- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -----

---- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O".  
 ---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie "O".  
 ---- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN:

---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde...

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS...

---- ..."Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
 ...Grupo Financiero Banorte  
 -----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

---- FECHA:-----28 de abril de 2017, 9:20 horas...  
 ...En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA

---- ...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad...

---- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ...

---- ...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad.  
 ---- En desahogo del cuarto punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia. -----



--- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al Comisario Propietario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad. ---

--- Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario Designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma. ---

--- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes: ---

-----RESOLUCIONES:-----

--- CUARTA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad. ---

--- QUINTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2017, quedando integrado de la siguiente manera: ---

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 1 Don Carlos Hank González-----                | Propietario y Presidente-----   |
| 2 Don Juan Antonio González Moreno-----        | Propietario -----               |
| 3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----    | Propietario -----               |
| 4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----          | Propietario -----               |
| 5 Don Everardo Elizondo Almaguer-----          | Propietario Independiente ----- |
| 6 Doña Carmen Patricia Arredáriz Guerra-----   | Propietario Independiente ----- |
| 7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl----- | Propietario Independiente ----- |
| 8 Don Eduardo Livas Cantú-----                 | Propietario Independiente ----- |
| 9 Don Alfredo Elias Ayub-----                  | Propietario Independiente ----- |
| 10 Don Adrián Sada Cueva-----                  | Propietario Independiente ----- |
| 11 Don Alejandro Burillo Azcárraga-----        | Propietario Independiente ----- |
| 12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----        | Propietario Independiente ----- |
| 13 Don Alfonso de Angoitia Moriega-----        | Propietario Independiente ----- |
| 14 Doña Olga M. del Carmen Sánchez -----       | Propietario Independiente ----- |
| Cordero Dávila-----                            | Propietario Independiente ----- |
| 15 Don Thomas Stanley Heather Rodriguez-----   | Propietario Independiente ----- |

-----CONSEJEROS SUPLENTE-----

- |  |                              |
|--|------------------------------|
| 1 Doña Graciela González Moreno-----           | Suplente -----               |
| 2 Don Juan Antonio González Marcos-----        | Suplente -----               |
| 3 Don Carlos de la Isla Corry-----             | Suplente -----               |
| 4 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés----- | Suplente Independiente ----- |
| 5 Don Alberto Halaba Hamui-----                | Suplente Independiente ----- |
| 6 Don Manuel Aznar Nicolin-----                | Suplente Independiente ----- |
| 7 Don Roberto Kelleher Vales-----              | Suplente Independiente ----- |
| 8 Don Robert William Chandler Edwards-----     | Suplente Independiente ----- |
| 9 Don Isaac Becker Kabacnik-----               | Suplente Independiente ----- |
| 10 Don José María Garza Treviño-----           | Suplente Independiente ----- |
| 11 Don Javier Braun Burillo-----               | Suplente Independiente ----- |
| 12 Don Rafael Contreras Grosskelwing-----      | Suplente Independiente ----- |
| 13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----        | Suplente Independiente ----- |
| 14 Don Eduardo Alejandro Francisco-----        | Suplente Independiente ----- |
| García Villegas -----                          | Suplente Independiente ----- |
| 15 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----            | Suplente Independiente ----- |

-----COMISARIO-----

- |                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| 1 Don Fernando Noguera Conde----- | Propietario ----- |
|-----------------------------------|-------------------|

--- SEXTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. ---

--- SÉPTIMA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de



caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad...

...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

---- A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

---- ...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos...

---- LXIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día tres de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsas de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, -----

---- LXVI.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "O" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura pública número doscientos nueve mil setecientos veintinueve, de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de junio del dos mil dieciocho, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. ----

---- En dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar:-----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho... y -----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día



veintisiete de abril del dos mil dieciocho... en los términos siguientes:...

ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN

A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

... "Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte

Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"

FECHA: 27 de abril de 2018...

... ORDEN DEL DÍA ...

I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O".

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie "O".

Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde...

B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS...

... "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,"

Grupo Financiero Banorte

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

FECHA: 27 de abril de 2018...

... ORDEN DEL DÍA ...

... III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad.

En desahogo del tercer punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.

Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al Comisario Propietario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES:

TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2018, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1 Don Carlos Hank González	Propietario y Presidente
2 Don Juan Antonio González Moreno	Propietario
3 Don David Juan Villarreal Montemayor	Propietario
4 Don José Marcos Ramírez Miguel	Propietario
5 Don Everardo Elizondo Almaguer	Propietario Independiente
6 Doña Carmen Patricia Arredárix Guerra	Propietario Independiente

7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl -- Propietario Independiente  
 8 Don Eduardo Livas Cantó ----- Propietario Independiente  
 9 Don Alfredo Elías Ayub ----- Propietario Independiente  
 10 Don Adrián Sada Cueva ----- Propietario Independiente  
 11 Don Alejandro Burillo Azcárraga ----- Propietario Independiente  
 12 Don José Antonio Chedraui Equía ----- Propietario Independiente  
 13 Don Alfonso de Ancoitia Noriega ----- Propietario Independiente  
 14 Doña Olga M. del Carmen Sánchez -----  
 Cordero Cávila ----- Propietario Independiente  
 15 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez ---- Propietario Independiente

----- **CONSEJEROS SUPLENTE** -----

1 Doña Graciela González Moreno ----- Suplente -----  
 2 Don Juan Antonio González Marcos ----- Suplente -----  
 3 Don Carlos de la Isla Corry ----- Suplente -----  
 4 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés -- Suplente Independiente --  
 5 Don Alberto Halabe Hamul ----- Suplente Independiente --  
 6 Don Manuel Asnar Nicolás ----- Suplente Independiente --  
 7 Don Roberto Kelleher Valex ----- Suplente Independiente --  
 8 Don Robert William Chandler Edwards ----- Suplente Independiente --  
 9 Don Isaac Becker Kabacnik ----- Suplente Independiente --  
 10 Don José María Garza Treviño ----- Suplente Independiente --  
 11 Don Javier Braun Burillo ----- Suplente Independiente --  
 12 Don Humberto Tafolla Núñez ----- Suplente Independiente --  
 13 Doña Guadalupe Phillips Marquín ----- Suplente Independiente --  
 14 Don Eduardo Alejandro Francisco García Villégas ----- Suplente Independiente --  
 15 Don Ricardo Maldonado Yáñez ----- Suplente Independiente --

----- **COMISARIO** -----

1 Don Fernando Noguera Conde ----- Propietario -----

---- **QUINTA.** - Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración.

---- **SEXTA.** - Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad...

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

----- **C L Á U S U L A S** -----

---- **A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"** -----

---- **PRIMERA.** - Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

---- **...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----

---- **PRIMERA.** - Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos...

---- **LXXVII.- FUSIÓN.** - Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$689'430,586.90 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'741,542.80 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEVEIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue.

---- LXXVIII.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "O" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Por escritura pública número doscientos diecinueve mil novecientos noventa y tres, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, ...; y -----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, ... -----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

-----"Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

-----Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

FECHA:-----30 de abril de 2019, 9:00 horas. -----

LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. -----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León... -----

-----ORDEN DEL DÍA... -----

---- ...I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O"...

-----RESOLUCIÓN: -----

---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O"

al C.P. Fernando Nogueza Conde...

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE

ACCIONISTAS... -----

----"Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,-----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----



FECHA:-----30 de abril de 2019, 9:20 horas  
 LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.  
 Primavera, Monterrey, Nuevo León...

...ORDEN DEL DÍA...

IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad...

...RESOLUCIONES:

TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2019, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- 1 Don Carlos Hank González ----- Propietario y Presidente-
- 2 Don Juan Antonio González Moreno ----- Propietario -----
- 3 Don David Juan Villarreal Montenayor ----- Propietario -----
- 4 Don José Marcos Ramírez Miguel ----- Propietario -----
- 5 Don Everardo Elizondo Almaguer ----- Propietario Independiente
- 6 Doña Carmen Patricia Arrendáriz Guerra --- Propietario Independiente
- 7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl -- Propietario Independiente
- 8 Don Eduardo Livas Cantú ----- Propietario Independiente
- 9 Don Alfredo Elías Ayub ----- Propietario Independiente
- 10 Don Adrián Sada Cueva ----- Propietario Independiente
- 11 Don David Peñaloza Almis ----- Propietario Independiente
- 12 Don José Antonio Chedraui Egúía ----- Propietario Independiente
- 13 Don Alfonso de Angoitia Noriega ----- Propietario Independiente
- 14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez ---- Propietario Independiente

CONSEJEROS SUPLENTE

- 1 Doña Graciela González Moreno ----- Suplente -----
- 2 Don Juan Antonio González Marcos ----- Suplente -----
- 3 Don Alberto Halabe Mamul ----- Suplente Independiente ---
- 4 Don Carlos de la Isla Corry ----- Suplente -----
- 5 Don Diego Martínez Rueda-Chapital ----- Suplente Independiente ---
- 6 Don Gerardo Salazar Viezca ----- Suplente Independiente ---
- 7 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés -- Suplente Independiente --
- 8 Don Roberto Kelleher Vales ----- Suplente Independiente --
- 9 Don Isaac Becker Kabacnik ----- Suplente Independiente --
- 10 Don José María Garza Treviño ----- Suplente Independiente --
- 11 Don Carlos Césarwan Kolteniuk ----- Suplente Independiente --
- 12 Don Humberto Tafolla Núñez ----- Suplente Independiente --
- 13 Doña Guadalupe Phillips Marqain ----- Suplente Independiente --
- 14 Don Ricardo Maldonado Yáñez ----- Suplente Independiente --

COMISARIO

- 1 Don Fernando Noguera Conde ----- Propietario -----

QUINTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración...

...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

C L Á U S U L A S

A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"

PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de



Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..."

---- LXXIX.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "O" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta, de fecha veintiseis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día cinco de agosto del dos mil veinte; se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----

---- "...hago constar: ----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, que realicé... y ----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, que realicé... en los términos siguientes:...

---- ...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN ----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

---- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., ----

---- Institución de Banca Múltiple, ----

---- Grupo Financiero Banorte ----

---- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" ----

---- FECHA:-----24 de abril de 2020, 9:00 horas. ----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. ----

---- Primavera, Monterrey, Nuevo León... ----

---- ...ORDEN DEL DÍA... ----

---- ...I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O"...

---- ...RESOLUCIÓN: ----

---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noqueda Conde... ----

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

---- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., ----

---- Institución de Banca Múltiple, ----

---- Grupo Financiero Banorte ----

---- Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas ----

---- FECHA:-----24 de abril de 2020, 9:20 horas. ----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. ----

---- Primavera, Monterrey, Nuevo León... ----

---- ...ORDEN DEL DÍA... ----

---- ...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad...

---- ...RESOLUCIONES: ----

---- TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los

consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

---- CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2020, quedando integrado de la siguiente manera:

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente-----  
2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario-----  
3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario-----  
4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario-----  
5 Don Carlos de la Isla Corry-----Propietario-----  
6 Don Everardo Elizondo Almaguer-----Propietario Independiente-----  
7 Doña Carmen Patricia Arredáriz Guerra-----Propietario Independiente-----  
8 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl-----Propietario Independiente-----  
9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente-----  
10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente-----  
11 Don David Peñalosa Alanís-----Propietario Independiente-----  
12 Don José Antonio Chedraui Equia-----Propietario Independiente-----  
13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente-----  
14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez-----Propietario Independiente-----

-----CONSEJEROS SUPLENTE-----

1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente-----  
2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente-----  
3 Don Alberto Salas Hamui-----Suplente Independiente-----  
4 Don Gerardo Salazar Viesca-----Suplente-----  
5 Don Alberto Pérez-Jácome Friscione-----Suplente-----  
6 Don Diego Martínez Rueda-Chapital-----Suplente Independiente-----  
7 Don Roberto Kelleher Vales-----Suplente Independiente-----  
8 Don Clemente Israel Reyes Retana Valdés-----Suplente Independiente-----  
9 Don Isaac Becker Babacnik-----Suplente Independiente-----  
10 Don José María Garza Treviño-----Suplente Independiente-----  
11 Don Carlos Césarman Koltanik-----Suplente Independiente-----  
12 Don Humberto Tafolla Núñez-----Suplente Independiente-----  
13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----Suplente Independiente-----  
14 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente-----

-----COMISARIO-----

1 Don Fernando Noguera Conde-----Propietario-----

---- QUINTA.- Se designa al Lic. Néctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración.

---- SEXTA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad...

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

----- C L Á U S U L A S -----

---- a) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"-----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

---- ...b) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS-----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos...

---- LXXX.- CONSULTA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y uno, de fecha



veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día catorce de agosto del dos mil veinte, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

...hago constar:

LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo... en los términos siguientes:...

...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...

"Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

FECHA: 24 de abril de 2020, 9:20 horas.

LUGAR: Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.

Primavera, Monterrey, Nuevo León...

...ORDEN DEL DÍA...

V. Propuestas, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad...

...RESOLUCIÓN:

OCTAVA.- Se aprueba la Compulsión de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta...

Del documento que se encuentra agregado al expediente del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, yo, el Notario copio lo que es del tenor literal siguiente:

"ESTATUTOS SOCIALES DE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por lo mismo, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero;

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro;

d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;



- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- VI. Efectuar documentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ---
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas; ----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----
- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México le autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; -----



- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----
- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----
- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general. ----
- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; ----
- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporte celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. ----
- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. ----
- XXXV. Pagar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----
- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----
- **ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: ----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y al cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; ----
- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso perteneciera, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; ----
- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso perteneciera, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso perteneciera; ----
- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas. La anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; ----
- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables. ----
- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de



Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes.

---- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.

---- **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

---- **ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones e intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419'741,542.80 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), representado por 144,197'415,428 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y siete millones cuatrocientas quince mil cuatrocientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una.

---- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

---- **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado.

---- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

---- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

-----CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente:



---- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. -----

---- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital. -----

---- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. -----

---- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecta de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, le hubiera expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. -----

---- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá de incluirse, la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate. -----

---- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así

como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas. -----

---- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

---- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de Asamblea Especial. -----

---- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

---- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. -----

---- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

---- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

---- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar



más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

---- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". -----

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del comercio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría. -----

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento. -----



---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad;

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando;

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad;

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.

---- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

---- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

---- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;

---- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;

---- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo;

---- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;

---- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y

---- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

---- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".

---- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DERIVACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes.

---- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su



respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. -----

---- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

---- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. -----

---- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero; así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. -----

---- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. -----

---- En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. -----

---- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones e extractos. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

---- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitadores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2567 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: -----

---- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

---- B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas. -----

----- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----  
----- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----  
----- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; -----  
----- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; -----  
----- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; -----  
----- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----  
----- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; -----  
----- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----  
----- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá; -----  
----- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----  
----- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ---  
----- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ---  
----- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de



conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

---- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este Artículo; -----

---- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin norma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

---- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----

---- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

---- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza... -----

...CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie "L" (así), así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- LXXXI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número doscientos veintinueve mil trecientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de septiembre del dos mil veinte; y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los folios mercantiles electrónicos números ciento quince mil novecientos uno quilon uno, ciento quince mil cuatrocientos quilon uno, ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, y ciento quince mil novecientos dos quilon uno, el día primero de septiembre del dos mil veinte; se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiséis de marzo del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e



"INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$160,682.40 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419,902,325.20 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o "INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen.

---- LXXXII.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "O" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura pública número doscientos treinta y seis mil ciento treinta y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno; se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. ----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----

---- "...hago constar: ----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, a las nueve horas, ... y ----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo... en los términos siguientes: ... ----

---- ...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN ----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...  
 ---- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., ----  
 ---- Institución de Banca Múltiple, ----  
 ---- Grupo Financiero Banorte ----  
 ---- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" ----

---- FECHA: ---- 23 de abril de 2021, 9:00 horas ----

---- LUGAR: ---- Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. Primavera, Monterrey, Nuevo León... ----

---- ...ORDEN DEL DÍA... ----

---- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... ----

---- ...RESOLUCIÓN: ----

---- PRIMERA.- Su designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Nogueza Conde... ----

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS ----

---- ... "Banco Mercantil del Norte, S.A., ----

----



--- ...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

--- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos...

--- LXXIII.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "O" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Por escritura pública número doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiocho, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento; se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.

--- De dicha escritura yo, el Notario, copia en lo conducente lo que sigue:

--- "...hago constar:

--- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil veintidós, a las nueve horas,...

--- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil veintidós, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo... en los términos siguientes:...

--- ...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN

--- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

--- "Banco Mercantil del Norte, S.A.,

--- Institución de Banca Múltiple,

--- Grupo Financiero Banorte

--- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"

--- FECHA:-----22 de abril de 2022, 9:00 horas.

--- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000,

--- Col. Primavera, Monterrey, Nuevo

--- León...

--- ...ORDEN DEL DÍA...

--- ...I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"...

--- ...RESOLUCIÓN:

--- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O"

al C.P. Fernando Noguera Conde...

--- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE

ACCIONISTAS...

--- "...Banco Mercantil del Norte, S.A.,

--- Institución de Banca Múltiple,

--- Grupo Financiero Banorte

--- Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

--- FECHA:-----22 de abril de 2022, 9:20 horas.

--- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.

--- Primavera, Monterrey, Nuevo León...

--- ...ORDEN DEL DÍA...



...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad...

RESOLUCIONES:

TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- 1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente --
2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario
3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario
4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario
5 Don Carlos de la Isla Corry-----Propietario
6 Don Everardo Elizondo Alsaquer-----Propietario Independiente
7 Doña Alicia Alejandra Lebrija Hirschfeld-----Propietario Independiente
8 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés-----Propietario Independiente
9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente
10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente
11 Don David Peñalosa Alanís-----Propietario Independiente
12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----Propietario Independiente
13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente
14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez-----Propietario Independiente

CONSEJEROS SUPLENTE

- 1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente
2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente
3 Don Alberto Halabe Mamul-----Suplente Independiente
4 Don Gerardo Salazar Vizca-----Suplente
5 Don Alberto Pérez-Jacore Friscione-----Suplente
6 Don Diego Martínez Rueda-Chapital-----Suplente Independiente
7 Don Roberto Kelleher Vales-----Suplente Independiente
8 Doña Cecilia Goya de Riviello Meade-----Suplente Independiente
9 Don Isaac Becker Kabaenik-----Suplente Independiente
10 Don José María Garza Treviño-----Suplente Independiente
11 Don Carlos Césarman Kolteniuk-----Suplente Independiente
12 Don Humberto Tafolla Nájera-----Suplente Independiente
13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----Suplente Independiente
14 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente

COMISARIO

- 1 Don Fernando Noguera Conde-----Propietario

QUINTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración...

...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"

PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil veintidós, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil

veintidós, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..."

---- Yo, el Notario, doy fe de que: -----  
---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y -----  
---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva. -----  
---- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.-  
DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LGN/jos\*  
"73"  
ESC. 248,673  
16

Guadalajara, Jalisco, a 23/09/2025

LIC. CARLOS FERNANDO MORONES OLMOS  
DELEGADO FIDUCIARIO  
TERRITORIAL OCCIDENTE  
PRESENTE.-

Asunto: Autorización para firma de manera individual.

Estimado(a) Licenciado(a):

En relación al asunto de referencia, por medio del presente se le autoriza para que, en ejercicio del poder que como Delegado Fiduciario le fuera otorgado mediante **Escritura 248,673 de fecha 10 de marzo del 2022 ante la notaría 151 CDMX, bajo el EN TRAMITE**, proceda a firmar de manera individual el instrumento a través del cual se formaliza el acto jurídico identificado como **Convenio Modificatorio**, con las referencias siguientes:

FIDEICOMISO DE REFERENCIA: **755046**


REFERENCIA EN EL ACTO JURÍDICO: **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS).**

PARTES: **FIDEICOMITENTE: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**


Se emite la presente para efectos de autorizar la firma individual del Delegado Fiduciario, dando cumplimiento a la señalada en la Escritura que contiene su personalidad.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente. -



**EVERARDO CARO HEREDIA**  
Delegado Fiduciario



**FRANCISCO CASTRO BERREYEZ**  
Delegado Fiduciario

[**IMPORTANTE:** Envíe un correo electrónico a [valida.fiduciario@banorte.com](mailto:valida.fiduciario@banorte.com) con el asunto **Validar Carta Complemento** que contenga **únicamente el Sello Validador en el cuerpo del correo** (ejemplo: --140520253b35ab--), de este modo recibirá la información relevante de la carta para que usted valide la autenticidad de la misma.]

SELLO VALIDADOR:

--2309202563f4f2--



**Anexo CUATRO**  
**Formato de Constancia de Inscripción**  
**Financiamiento**

[Lugar y Fecha]

**Fideicomisario en Primer Lugar**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**

[Dirección]  
Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción del Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS) (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario, y el Estado de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula \*\*\*\*, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso y, el Acreedor, un Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula \*\*\*\* del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [●]% [(porcentaje en letra)]; y

Fiduciario  
[●]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]



**Anexo CINCO**  
**Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria**

[Lugar y Fecha]

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación Amortización Anticipada Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**], como Fiduciario, y el Estado de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

*[En caso que sea amortización total]*

De conformidad con la Cláusula \*\*\* del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad e Fideicomisario en Primer Lugar que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento *[nombre del financiamiento]*.

*[En caso que sea amortización parcial]*

De conformidad con la Cláusula \*\*\* del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad e Fideicomisario en Primer Lugar que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Parcial por la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.

Atentamente,  
**Fideicomitente**  
Estado de Nayarit

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

[c.c.p. Fiduciario



**Anexo SEIS**  
**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**  
**Financiamiento**

[Lugar y Fecha]

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS** (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como Fiduciario, y el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula \*\*\* del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente



**Anexo SIETE**  
**Formato de Solicitud de Inscripción**  
**Financiamiento**

[Lugar y Fecha]

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como Fiduciario, y el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula \*\* del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del financiamiento*] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral \*\*\* de la Cláusula \*\*\* del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia del decreto en que se autoriza el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento y la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo..
- (d) Original o copia certificada de las constancias de inscripción del financiamiento en:  
(i) el Registro Estatal y (ii) en el Registro Público Único, y
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.



Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Nayarit

**Acreedor**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE,**  
**S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE**  
**MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**  
**BANORTE**

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

---

Por: [●]  
Cargo: [●]



**Anexo OCHO**  
**Formato de Solicitud de Pago**  
**Acreedor**

[Lugar y Fecha]

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario, el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE como Fideicomisario en Primer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula \*\* y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] [cantidad en letra], la cual se integra por los siguientes conceptos:
  - a) **Principal:** [●]
  - b) **Intereses:** [●]
  - c) **Accesorios:** [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] [cantidad en letra].
5. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**



Comisión de

C.c.p. [Fideicomitente]

---

Por: [●]  
Cargo: [●]





**Anexo NUEVE**  
**Formato de Sumario**

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como Fiduciario, el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Y **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como Fideicomisario en Primer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusula Ocho y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación se describen las principales características del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [●]
2. Fecha de Celebración: [●]
3. Nombre del Acreedor: [●]
4. Importe: [●]
5. Destino del financiamiento: [●]
6. Tasa de Interés Ordinaria: [●]
7. Tasa de Interés Moratoria: [●]
8. Vigencia: [●]
9. Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: [●]
10. Gastos del Financiamiento: [●]
11. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución: [●]
12. Otros: [●]

**\*\*Se acompaña copia certificada del contrato de Crédito**



**Anexo DIEZ**  
**Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP**

[Lugar y Fecha]

[•]  
**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit en representación del Estado de Nayarit (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo \*\***, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. En términos de la Ley \*\*\*\*\* (en adelante la "Ley de Deuda"), el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- II. Actualmente, del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, el \*\*\*\*% (veintidós por ciento) corresponde a los Municipios, en términos de los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 5, fracción I.
- III. En términos del Decreto No. \*\*\*\*\*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Nayarit", el \*\*\* de 2024, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la contratación de financiamiento con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) Se adjunta copia del Decreto de Autorización como **Anexo \*\***.
- IV. En consecuencia, para constituir la fuente de pago de los nuevos Financiamientos, el [•] de [•] de 2024 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en calidad de fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectó el \*\*\*\*% (\*\* por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (en adelante las "Participaciones Fideicomitidas"), equivale al [•] del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, para que sirva como fuente de pago de los Financiamientos que



contrate en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo \*\***.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitadas a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, las Participaciones Fideicomitadas, es decir, el [●]% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al [●]% del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [●] (en adelante la "Cuenta General"), quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- (iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitadas y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Fideicomitadas en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Estado y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario o en el caso de la notificación de Aportaciones Adicionales de Participaciones para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

#### EL ESTADO DE NAYARIT

[●]

Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

C.c.p. [●].- *Tesorería de la Federación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



**Anexo ONCE**  
**Formato de Solicitud de Aportación Adicional**

[Lugar y Fecha]

**[Fideicomitente]**

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como Fiduciario, el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Y **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como Fideicomisario en Primer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula \*\*\*\* del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en la[s] Cuenta[s] [●] son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [●]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

1. **Concepto a fondear y/o pagar:** [●]
2. **Monto requerido:** La cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*].
3. **Fecha limite para el pago:** [●]
4. **Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●].*]

Atentamente,  
Fiduciario

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]



**Anexo DOCE**  
**Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria**

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Aportación Adicional Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 202\*, entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como Fiduciario, el Estado de Nayarit como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Y **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como Fideicomisario en Primer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la[s] Cláusula[s] \*\*\*\* del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●];
- (ii) A fin de destinarlos a [●];
- (iii) Pagadero en la fecha de [●]; y
- (iv) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia*].

Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Nayarit

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]



**Anexo 13**  
**Formato de Carta Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado**

25 de septiembre de 2025

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso  
F/755046.

El que suscribe, **EL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS** en relación con el Fideicomiso **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS)**, (el "Fideicomiso"), en el cual **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Mtro. Julio César López Ruelas	<a href="mailto:secretario.finanzas@nay.gob.mx">secretario.finanzas@nay.gob.mx</a>	OF 311 2134855 CEL 311 1419703	
Jose Manuel Laurel Suarez	<a href="mailto:sub.ingresos@nay.gob.mx">sub.ingresos@nay.gob.mx</a>	OF 311 2152212 Y 13 CEL 55 3883 8361	

**ESTADO DE NAYARIT**

**En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**

  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**Por conducto de su SECRETARIO**  
**MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS**



**Anexo 13**  
**Formato de Carta Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado**

25 de septiembre de 2025

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Atención:


Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso  
F/755046.

Miguel Delgado Bernal y David Rojas Rodriguez, en nuestra calidad de Apoderados del Acreedor y/o Fideicomisario en Primer Lugar BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en relación con el Fideicomiso 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), (el "Fideicomiso"), en el cual BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
MIGUEL DELGADO BERNAL	<a href="mailto:miguel.delgado.bernal@banorte.com">miguel.delgado.bernal@banorte.com</a>	3112581132	
ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ	<a href="mailto:alma.chavez@banorte.com">alma.chavez@banorte.com</a>	3112581132	
MIRIAM REBECA BARAJAS VELEZ	<a href="mailto:miriam.barajas.velez@banorte.com">miriam.barajas.velez@banorte.com</a>	3336781100 EXT 2802	
BIRIDIANA DIAZ AREVALO	<a href="mailto:biridiana.diaz.arevalo@banorte.com">biridiana.diaz.arevalo@banorte.com</a>	3336781100 EXT 2802	

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

En calidad de Acreedor y/o Fideicomisario en Primer Lugar

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL DELGADO BERNAL**  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
**DAVID ROJAS RODRIGUEZ**  
APODERADO

